



Expediente: **053760204610 053760243835 053760219630**

Radicado: **RE-04648-2024**

Sede: **SANTUARIO**

Dependencia: **Grupo Recurso Aire**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **14/11/2024** Hora: **11:48:14** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

#### Concesión de aguas Flores La Virginia: Expediente N°053760204610

Que mediante la Resolución N°RE-03136 del 17 de agosto de 2024, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S.**, identificado con Nit 830.076.169-3, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SÁNCHEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 19.361.043, en un caudal total de 9,93 L/s, para uso doméstico y riego, a derivarse de las fuentes *Q. Manzanares* (5,90 L/s) y *Q. La Uchuvala* (4,03 L/s), en beneficio de los predios identificados con FMI 017-31122, 017-31121, 017-11696, 017-11697, 017-11698 y 017-15017, ubicados en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja Antioquia.

Que por medio de la Resolución N°RE-03137 del 17 de agosto de 2024, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S.**, para extraer un total de 2.3 L/s, distribuidos así: un caudal de 1,3 L/s del pozo profundo N°4 y un caudal de 1,0 L/s del pozo profundo N°5, para abastecer las necesidades de uso agrícola (riego de flores), en beneficio de los predios identificados con FMI 017-31122, 017-31121, 017-11696, 017-11697, 017-11698 y 017-15017, ubicados en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja Antioquia.

Que a través del artículo tercero de la Resolución N°RE-03136 del 17 de agosto de 2024, se requirió a la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S.**, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente quebrada Manzanares ajustadas al nuevo caudal concesionado, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación, **ACLARANDO QUE NO SE PERMITEN BOMBEOS DIRECTOS DE LAS FUENTE.**
- Dado que la obra de captación y control de caudal de la fuente la Uchuvala ya fueron acogidas previamente por la Corporación, la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S.**, deberá informar por escrito o correo electrónico, cuando tenga instalada la motobomba automática de extracción de sobrantes, para verificar el funcionamiento de la obra de control de caudal concesionado, para su respectiva aprobación.
- Llevar un registro de niveles del agua dentro del pozo o el aljibe, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida y llevar registros del volumen de agua captado, tomados de los medidores de caudal instalados en los pozos 4 y 5, para presentarlos a la Corporación de manera anual, en el formato **F-RN104\_Formato\_de\_Monitoreo\_Pozos\_y\_Aljibes\_V.01** establecidos por CORNARE, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- Realizar el encerramiento del pozo 5, para protegerlo de la contaminación en su cercanía y evitar el ingreso de personas y animales al pozo. También deberá construir una base de cemento, para evitar que las aguas lluvias y de escorrentías que se generen penetren en el pozo.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare

- Presentar el Formulario Único Nacional para Inventario de Puntos de Aguas Subterráneas, FUNIAS, completamente diligenciado, para cada pozo (Pozo 4 y Pozo 5).
- Sellar definitivamente los aljibes 1 y 2, teniendo en cuenta lineamientos técnicos establecido por CORNARE, en el documento “Recomendaciones para el sellado de pozos y aljibes”. El usuario deberá avisar a Cornare con diez (10) días de anticipación, la fecha de la realización del sellado de los aljibes, para su respectiva supervisión.

Que mediante la Resolución N°RE-03136 del 17 de agosto de 2024, se **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, presentado por la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S**, para **la concesión de aguas superficiales**, dado que está acorde a lo requerido en la Ley 373 de 1997, y lo reglamentado por el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, para el periodo 2024 – 2034.

Que por medio de la Resolución N°RE-03137 del 17 de agosto de 2024, se **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, presentado por la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S**, para **la concesión de aguas subterráneas**, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373 de 1997, y lo reglamentado por el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, basado en la siguiente información:

#### **Concesión de aguas superficiales Flores Isabelita: Expediente N°053760243835**

Que mediante la Resolución N°RE-02818 del 29 de julio de 2024, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **FLORES ISABELITA S.A.S.**, identificada con Nit 830.501.618-2, por medio de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO SÁNCHEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.361.043, en un caudal total de 0.3280 L/s, a derivar de la fuente Q. Manzanares, en beneficio del predio identificado con FMI 017-31122, ubicado en la vereda San Miguel del Municipio de La Ceja, Antioquia.

Que en el artículo segundo de la Resolución N°RE-02818 del 29 de julio de 2024, se requirió a la sociedad **FLORES ISABELITA S.A.S.**, implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

Que a través de la Resolución N°RE-02818 del 29 de julio de 2024, se **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** para el periodo 2024-2034, presentado por la sociedad **FLORES ISABELITA S.A.S.**, para el periodo 2024 – 2034.

#### **Concesión de aguas superficiales Flores El Capiro Sede Bochica: Expediente N°053760219630.**

Que mediante el Auto N°AU-01473-2024 del 17 de mayo de 2024, se dio inicio al trámite de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución N°131-0240 del 24 de junio de 2011, adicionada mediante Resolución N°131-1089 del 18 de noviembre de 2013 y cedida a través de la Resolución N°112-1643 del 09 de abril de 2018, solicitado por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con Nit 811.020.107-7, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, para uso doméstico y de riego, en beneficio del “CENTRO DE PRODUCCIÓN BOCHICA”, a captarse de la fuente denominada quebrada Manzanares y de los pozos 1, 2, 3, 6 y 7, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-8019, 017-19262, 017-19263 y 017-19264, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que las sociedades **FLORES LA VIRGINIA S.A.S. y FLORES ISABELITA S.A.S.**, con el Escrito Radicado N°CE-14376 del 30 de agosto de 2024, presentaron información en respuesta a los requerimientos formulados en las Resoluciones N°RE-03136 del 17 de agosto de 2024 y RE-02818 del 29 de julio de 2024.

Que La Corporación, en virtud del control y seguimiento a las concesiones de agua de aguas otorgada al proyecto, se evaluó la información presentada, para lo cual generó el **Informe Técnico N° IT-07417 del primero de noviembre del 2024**, en el cual se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)” 25. OBSERVACIONES:

Radicado N°CE-14376 del 30 de agosto de 2024

Las sociedades Flores La Virginia S.A.S. y Flores Isabelita S.A.S, presentaron el diseño de la obra de captación y control de caudal a implementarse sobre la Quebrada Manzanares, el cual se trata de una obra conjunta con la sociedad Flores El Capiro S.A, como se describe en la siguiente tabla:

Sociedad	Caudal (L/s)	Resolución que otorga
Flores El Capiro S.A	11,93	Solicitud
Flores La Virginia S.A.S.	5,9	RE-03136-2024
Flores Isabelita S.A.S	0,328	RE-02818-2024
Caudal total (L/s)	18,158	

#### Obra de captación

Se propone una rejilla de captación, la cual debe ser proyectada con barras transversales o paralelas a la dirección de la corriente de la quebrada Manzanares. El modelo se realiza para una inclinación del 25% y una separación de barrotes de 2cm. El sistema de captación consta de una toma de rejilla para captar el caudal de 6,228L/s, correspondiente a la sumatoria de Flores La Virginia S.A.S. y Flores Isabelita S.A.S, con las siguientes dimensiones:

N°	Descripción	Variable	Dimensión	Valor	Fuente
1	Caudal de diseño	Q	l/s	6,228	Concesión 5,9 l/s + 0,328 l/s
2	Caudal de diseño	Q	m <sup>3</sup> /s	0,006228	Concesión
3	Longitud de rejilla			0,550	Propuesta
4	Ancho de rejilla	b	m	0,150	Propuesta
5	Ø Barra	Ø	m	0,013	Propuesta
6	Espacio barras	e	m	0,020	RAS
7	Coefficiente de Colmatación	c		1,100	Asumido
8	Coefficiente de Contracción	k		0,900	Asumido
9	Area Rejilla	A	m <sup>2</sup>	0,083	3 x 4
10	Cantidad de espacios	#e	und	17	3 / (5 + 6)+1
11	Cantidad de barras	#b	und	16	3 / (5 + 6)
12	Area de Flujo (efectivo)	Af	m <sup>2</sup>	0,042	4 x 6 x 8 x 10 / 9
13	Area Ocupada por barras	Ab	m <sup>2</sup>	0,031	4 x 5 x 11
14	Velocidad a través de la rejilla	V	m/s	0,149	2 x 12 < 0,15m/s cumple B.4.4.5.5
15	Coefficiente pérdidas para rejilla	B	-	1,790	Figura B.4.1 RAS
16	Diámetro de Barra	S	m	0,013	Propuesta
17	Espaciamiento entre barras	b	m	0,020	RAS B.4.4.5.3
18	Angulo de la rejilla	α	°	25	Construcción B.4.4.5.2
19	Coefficiente Pérdidas Cabeza Velocidad	K		0,427	Ecuación B.4.2 RAS
20	Pérdidas	H	m	0,0005	Ecuación B.4.1 RAS

Parámetros captación Flores La Virginia S.A.S. y Flores Isabelita S.A.S

No obstante, se evidencia que las dimensiones de la obra de captación presentadas por Flores La Virginia S.A.S. y Flores Isabelita S.A.S, difieren significativamente con las presentadas por Flores El Capiro S.A, mediante el Radicado N°CE-15881 del 20 de septiembre de 2024, para el nuevo trámite de concesión de aguas, las cuales fueron las siguientes:

N°	Descripción	Variable	Dimensión	Valor
1	Caudal de diseño	Q	L/s	11,93
2	Caudal de diseño	Q	m <sup>3</sup> /s	0,011929833
3	Longitud de rejilla			<b>0,800</b>
4	Ancho de rejilla	b	m	<b>0,200</b>
5	Ø Barra	Ø	m	0,013
6	Espacio barras	e	m	0,020
7	Coefficiente de Colmatación	c		1,100
8	Coefficiente de Contracción	k		0,900
9	Area Rejilla	A	m <sup>2</sup>	0,160
10	Cantidad de espacios	#e	und	25
11	Cantidad de barras	#b	und	24
12	Area de Flujo (efectivo)	Af	m <sup>2</sup>	0,082
13	Area Ocupada por barras	Ab	m <sup>2</sup>	0,062
14	Velocidad a través de la rejilla	V	m/s	0,15
15	Coefficiente pérdidas para rejilla	β	-	1,790
16	Diámetro de Barra	S	m	0,013
17	Espaciamento entre barras	b	m	0,020
18	Angulo de la rejilla	α	°	25
19	Coefficiente Pérdidas Cabeza Velocidad	K	m	0,427
20	Pérdidas	H	m	0,0005

#### Parámetros captación Flores El Capiro S.A

Se evidencia que el diseño de obra de captación se envió por separado para el caudal de Flores El Capiro S.A, a pesar de que se trata de una obra de captación conjunta sobre la fuente Manzanares para las tres sociedades.

#### Diseño de la obra de control de caudal

La estructura de control de caudal corresponde a la actualmente aprobada por CORNARE en el Auto N°AU-00896-2022, la cual mide el caudal a partir de una ecuación de calibración de un vertedero triangular. Estos diseños deben ser ajustados a un caudal de 6,228 L/s.

De acuerdo con las memorias de cálculo aprobadas en el Auto N°AU-00896 del 22 de marzo de 2022, presentado por la sociedad Flores La Virginia S.A.S., dentro del expediente N°053760204610, se evidenció que la obra de control de caudal consta de un vertedero triangular de 60°,

Para lo cual se utilizan los siguientes parámetros:

Q = 6.228 L/s Caudal Otorgado

C = 0.88 Coeficiente para el vertedero triangular

α = 60°

H = Altura de la lámina de agua sobre vertedero

Ecuación	Caudal (m <sup>3</sup> /s)	Altura sobre el vertedero (cm)	Altura reportada por el usuario (cm)	
$Q = C h^{\frac{5}{2}}$	0.006228	13.80	14	Cumple

No obstante, se debe tener en cuenta que, la obra de captación es una estructura diferente a la obra de control de caudal, por ende, a pesar que la bocatoma debe garantizar una captación del caudal total de las tres sociedades, las obras de control deben garantizar la derivación de los caudales por separado para cada cultivo, de acuerdo al caudal de concesión para cada uno. El plano presentado contiene el diseño de la obra de captación y la obra de control de caudal. No obstante, se deberán ajustar las dimensiones de la obra de captación.

Control y seguimiento al permiso de concesión de aguas Flores La Virginia (Expediente N°053760204610)

Una vez realizada la revisión documental al expediente N°053760204610, se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°RE-03136 del 17 de agosto de 2024, por parte de la sociedad FLORES LA VIRGINIA S.A.S., donde se encontró lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-03136 del 17 de agosto de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Concesión de aguas superficiales (vigencia)	Vigente hasta 26/8/2034	X			El permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N°RE-03136 del 17 de agosto de 2024, se encuentra vigente hasta agosto de 2034.
Concesión de aguas subterráneas (vigencia)	Vigente hasta 26/8/2034	X			El permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N°RE-03137 del 17 de agosto de 2024, se encuentra vigente hasta agosto de 2034.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua	Vigencia 2024 - 2034	X			El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua se encuentra aprobado mediante la Resolución N°RE-03136 del 17 de agosto de 2024 y la Resolución N°RE-03137 del 17 de agosto de 2024, para el periodo 2024 - 2034.
Informe de avance del PUEAA	2025	-	-	-	El primer informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua deberá ser presentado en el mes de septiembre de 2025.
Obra de captación y control de caudal	30/8/2024			X	Los usuarios presentaron los diseños de la obra de captación y control de caudal, sin embargo, la obra de captación debe ser conjunta para las tres sociedades.
Medición consumos y	NA	-	-	-	La Corporación no ha solicitado al usuario los reportes de consumos anuales para la verificación del caudal otorgado.

Control y seguimiento al permiso de concesión de aguas Flores Isabelita (Expediente N°053760243835)

Una vez realizada la revisión documental al expediente N°053760243835, se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°RE-02818 del 29 de julio de 2024, por parte de la sociedad FLORES ISABELITA S.A.S., donde se encontró lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-02818 del 29 de julio de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Concesión de aguas superficiales (vigencia)	Vigente hasta 30/7/2034	X			El permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N°RE-02818 del 29 de julio de 2024, se encuentra vigente hasta julio de 2034.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua	Vigencia 2024 - 2034				El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua se encuentra aprobado mediante la Resolución N°RE-02818 del 29 de julio de 2024, para el periodo 2024 - 2034.
Informe de avance del PUEAA	2025	-	-	-	El primer informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua deberá ser presentado en el mes de agosto de 2025.
Obra de captación y control de caudal	30/8/2024			X	Los usuarios presentaron los diseños de la obra de captación y control de caudal, sin embargo, la obra de captación debe ser conjunta para las tres sociedades.
Medición consumos y	NA	-	-	-	La Corporación no ha solicitado al usuario los reportes de consumos anuales para la verificación del caudal otorgado.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

**26. CONCLUSIONES:**

**RESPECTO A LA INFORMACIÓN EVALUADA**

- Las sociedades Flores La Virginia S.A.S. y Flores Isabelita S.A.S, presentaron el diseño (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementarse sobre la Quebrada Manzanares. Sin embargo, se evidenció que el diseño de la obra de captación se envió por separado para el caudal de Flores El Capiro S.A, a

pesar de que se trata de una obra de captación conjunta sobre la fuente Manzanares para las tres sociedades.

- Además, se debe tener en cuenta que, la obra de captación es una estructura diferente a la obra de control de caudal, por ende, a pesar que la bocatoma debe garantizar una captación del caudal total de las tres sociedades, las obras de control deben garantizar la derivación de los caudales por separado para cada cultivo, de acuerdo al caudal de concesión para cada uno.

#### OTRAS CONCLUSIONES

Flores La Virginia (Expediente N°053760204610)

- El permiso de concesión de aguas otorgado a la sociedad FLORES LA VIRGINIA S.A.S., mediante la Resolución N°RE-03136 del 17 de agosto de 2024 y la Resolución N°RE-03137 del 17 de agosto de 2024, se encuentran vigentes hasta el día 26 de agosto de 2034.
- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua se encuentra aprobado mediante la Resolución N°RE-03136 del 17 de agosto de 2024 y la Resolución N°RE-03137 del 17 de agosto de 2024, para el periodo 2024 - 2034. El primer informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua deberá ser presentado en el mes de septiembre de 2025.
- La concesión de aguas no requiere Autorización Sanitaria Favorable expedida en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Flores Isabelita (Expediente N°053760243835)

- El permiso de concesión de aguas otorgado a la sociedad FLORES ISABELITA S.A.S, mediante la Resolución N°RE-02818 del 29 de julio de 2024, se encuentra vigente hasta el día 30 de julio de 2034.
- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua se encuentra aprobado mediante la Resolución N°RE-02818 del 29 de julio de 2024, para el periodo 2024 - 2034. El primer informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua deberá ser presentado en el mes de agosto de 2025.
- La concesión de aguas no requiere Autorización Sanitaria Favorable expedida en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”*

Que el artículo 2 íbidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que la Resolución 1257 de julio 10 de 2018 *“Por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015” en relación con el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-07417 del primero de noviembre del 2024**, se formularán unos requerimientos a las sociedades **FLORES LA VIRGINIA S.A.S.** y **FLORES ISABELITA S.A.S.**, relacionados con el uso del recurso hídrico, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER EL DISEÑO (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO)** presentadas por las sociedades **FLORES LA VIRGINIA S.A.S.**, identificado con Nit 830.076.169-3 y **FLORES LA ISABELITA S.A.S.**, identificada con Nit 830.501.618-2, representadas legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SÁNCHEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 19.361.043, **dado que no garantizan la captación de la sumatoria de los caudales de las tres sociedades, puesto que se trata de una obra conjunta.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a las sociedades **FLORES LA VIRGINIA S.A.S.**, y **FLORES LA ISABELITA S.A.S.**, representadas legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SÁNCHEZ GÓMEZ** y a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, identificada con Nit 811.020.107- 7, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo deberán presentar el diseño (planos y memorias de cálculo) ajustado de la obra de captación de manera conjunta de tal manera que se garantice la captación del caudal otorgado para las tres sociedades de 18,158 L/s.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a las sociedades **FLORES LA VIRGINIA S.A.S.**, y **FLORES LA ISABELITA S.A.S.**, representadas legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SÁNCHEZ GÓMEZ** y a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, que la obra de captación es una estructura diferente a la obra de control de caudal, por ende, a pesar que la bocatoma debe garantizar una captación del caudal total de las tres sociedades, las obras de control deben garantizar la derivación de los caudales por separado para cada cultivo, de acuerdo al caudal de concesión para cada uno.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas, para el SIRH y Tasa por Uso.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación a las siguientes partes:

- **FLORES LA VIRGINIA S.A.S. y FLORES LA ISABELITA S.A.S.**, representadas legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SÁNCHEZ GÓMEZ**.
- **FLORES EL CAPIRO S.A.**, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**.

**PARÁGRAFO:** la presente comunicación, se hará conforme a lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 07/11/2024/ Grupo Recurso Hídrico  
Expedientes: 053760204610, 053760243835 y N°053760219630  
Proceso: control y seguimiento.